

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER**



**Juzgado Promiscuo Municipal
Albania en Oralidad**

Albania, Santander, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO ADMISORIO DEMANDA VERBAL AGRARIA DE PERTENENCIA

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente Demanda Verbal Agraria de Pertenencia presentada por la señora LUZ MYRIAM GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Albania, Santander, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE LA CAUSANTE TERESA GONZALEZ, en contra, además, de LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que crean tener algún derecho sobre el inmueble rural que se denomina actualmente como SAN ANTONIO, ubicado en la Vereda Carretero del Municipio de Albania, Santander, el cual se llamará con el nombre de EL SALVADOR, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 315-1896 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander

Examinados los presupuestos procesales de la presente acción, esto es, la competencia de este Despacho para conocer del asunto, la capacidad de la parte actora para comparecer al proceso, la capacidad para ser parte, la legitimación en la causa por activa y pasiva, el derecho de postulación y la demanda en forma, se concluye que la presente demanda reúne los requisitos para su admisión y se dan los parámetros del Art. 375 del C.G.P.

De otra parte, se tiene que el poder conferido por la demandante, al profesional del derecho, cumple con los requisitos de ley, razón por la cual se le reconocerá personería jurídica para actuar en los términos indicados en el memorial poder.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ALBANIA, SANTANDER, EN ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior Demanda Verbal Agraria de Pertenencia, por vía de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, la que, mediante apoderado judicial y a instancia de la señora LUZ MYRIAM GONZALEZ, mayor de edad y con domicilio en Albania, Santander, se instauro en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE LA CAUSANTE TERESA GONZALEZ, en contra, además, de LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que crean tener algún derecho sobre el inmueble rural que se denomina actualmente como SAN ANTONIO, ubicado en la Vereda Carretero del Municipio de Albania, Santander, el cual se llamará con el nombre de EL SALVADOR, e identificado con matricula inmobiliaria No. 315-1896 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander, el que se halla inscrito ante la Oficina de Catastro con la cédula catastral número 00-00-00-00-0015-0352-0-00-00-0000, cuya extensión superficiaria del predio materia de usucapión realmente y con la cual habrá de quedar es de dos hectáreas con cinco mil novecientos setenta metros cuadrados (2 Has. 5.970 M2) de conformidad con el levantamiento topográfico y comprendido este terreno dentro los siguientes actuales LINDEROS TECNICOS: Se toma como punto de partida del detalle No. 1 donde concurren las colindancias del predio LA VEGA DE GUAMO NEGRO de herederos de MILCIADES ORTIZ, predio LA HORTENCIA de LUZ MYRIAM GONZALEZ y la interesada. Colinda así NORTE, del detalle No. 1 al detalle No. 2 con predio de LA HORTENCIA de LUZ MYRIAM GONZALEZ, en longitud de 115.93 metros; NORESTE, del detalle 2 al detalle No. 4 con predio EL SALITRE de AURORA ROJAS DE TELLEZ, en longitud de 18.83 metros. SURESTE, del detalle No. 4 al detalle 69 con VICTOR GARZON, en longitud de 209.00 metros; SUROESTE, del detalle No. 69 al detalle No. 46 con predio LA FUENTE de LUZ MYRIAM GONZALEZ, arroyo al medio en longitud de 189.93 metros. NOROESTE, del detalle No. 46 al detalle No. 1 punto de partida con predio LA VEGA DE GUAMO NEGRO, en longitud 152.05 metros y encierra. NOTA en el detalle No. 46 colinda con el rio. El inmueble rural que se identifica con la matricula inmobiliaria número 315-1896 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

SEGUNDO: ORDENESE el EMPLZAMIENTO de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS O DESCONOCIDOS DE LA CAUSANTE TERESA GONZALEZ, en contra, además, de LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS que crean tener algún derecho sobre el inmueble rural en litigio para lo cual se dispondrá l conforme a lo estatuido en el artículo y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, subir la información al Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad en un medio escrito

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información remitida, por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece se designará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

De igual forma, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los términos determinados en el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., y aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla o el aviso.

TERCERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso de conformidad a lo establecido por el numeral 6 del Art. 375 del C.G.P. a : Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula No.315-1896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander, en la forma prevista por el Art. 375-6 del C.P.C., a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Albania, Santander, a fin de que se expida el certificado respectivo a costa de la parte actora y para el presente proceso.

QUINTO: Inscrita la demanda, allegadas las publicaciones respectivas y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de procesos de pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura

SEXTO: Las personas emplazadas que concurran a la presente actuación, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: Oficiar a la sede del Instituto Geográfico AGUSTIN CODAZZI – IGAC de Bucaramanga, sobre la providencia proferida aquí para que se sirva tomar y actualizar la información legal y catastral que el corresponde al predio EL SALVADOR ante esa dependencia, de conformidad con el proceso de pertenencia cursado y la documentación técnica de topografía que se remita con la copia de la sentencia.

OCTAVO: ORDENAR que al presente proceso se le imparta el trámite del Proceso Verbal de Única Instancia, consagrado en libro tercero, título I y II, Art. 375 del Código General del Proceso, vigente desde el 01 de enero de 2016.

NOVENO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ALVARO GONZALEZ HEREDIA, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No.5.710.995 de Puente Nacional y T.P. No. 52570 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS